

Cuestión Agraria
Vol. 3, Julio de 2017, 141- 154

Género y tierra comunal: ¿lo común para quién?, una reflexión desde la literatura

Gabriela Ruesgas¹

El artículo propone, desde una revisión de la literatura, reflexionar sobre la situación, en el acceso a la tierra, de las mujeres del área rural en contextos de propiedad colectiva de la tierra. Durante los últimos años esta propiedad colectiva está siendo acosada por el mercado que empuja hacia el acaparamiento individual de tierras. Esta situación tiene como consecuencias la amenaza de debilitamiento de la gestión colectiva de los comunes y el establecimiento de nuevas jerarquías sociales dentro de las comunidades debido al mayor o menor acceso a bienes de capital para la producción ¿Cómo avanzar en los derechos de las mujeres sin ceder a las presiones del mercado ni al conservadurismo patriarcal de la tradición comunal?

Palabras clave: género, tierra, bienes comunes, acceso, instituciones

Agradecimientos: Quiero expresar mis agradecimientos al CIDES-UMSA, al Centro Interdisciplinario de Estudios en Género y al Centro para el Desarrollo y Medio Ambiente de la Universidad de Berna, coordinadores del Proyecto FATE “Feminización, Transformación Agraria y Empleo Rural”, bajo la dirección de Elizabeth Jiménez Zamora PhD en Bolivia, quienes me han brindado la oportunidad de ser parte de este equipo de investigación.

El presente artículo es parte de mi tesis doctoral y del Proyecto FATE gracias al cual soy becaria del Programa de Doctorado Multidisciplinario en Ciencias del Desarrollo del CIDES-UMSA.

Introducción

Desde la academia, la literatura sobre género reconoce el trabajo de Ester Boserup “Women’s Role in Economic Development” de 1970 como un punto de inflexión en la discusión sobre el desarrollo en tanto contribuyó a incluir, en el debate, el rol de las mujeres en este proceso. Así, su trabajo fue reconocido como una inspiración que daría lugar al surgimiento de una generación de feministas académicas.

¹ Doctorante del Programa Multidisciplinario en Ciencias del Desarrollo, CIDES-UMSA. Becaria y Asistente de Coordinación del proyecto FATE “Feminización, Transformación Agraria y Empleo Rural” desarrollado en el CIDES-UMSA en Convenio con la Universidad de Berna en Suiza (gabriela.ruesgas@cides.edu.bo).

Un aporte significativo de Boserup, en base a un amplio trabajo empírico y descriptivo, fue mostrar y analizar que el desarrollo económico no sólo que tiende a desventajar a las mujeres sino que además disminuye su estatus económico y social en comparación al de los hombres. A partir de entonces la pregunta, en el mundo académico, acerca de cómo el desarrollo actual afecta y/o reproduce el rol subordinado de las mujeres en la sociedad no sólo que se posicionó sino que comenzó a tomar cuerpo desde diferentes enfoques y perspectivas.

Para la discusión que nos convoca, un planteamiento interesante en Boserup era que mientras encontraba algunas similitudes en el rol subordinado de la mujer en zonas urbanas y en sectores industriales, con relación a su rol en zonas rurales identificaba que, por el contrario, habría una diversidad de patrones diferentes asociados a las características particulares del contexto. Es decir, a partir de estudiar la relación “mujer y tierra” a través de un análisis comparativo y descriptivo de los sistemas agrícolas y los roles de género al interior de ellos, en algunos países de África, Asia y América Latina, dio pasos importantes que abrieron la discusión.

Tal es el caso que no tardó la respuesta de Lourdes Benería y Gita Sen (1981) quienes saludando el trabajo de Boserup señalaron algunas debilidades importantes del mismo. Estas debilidades se explican en parte por el enfoque neoclásico de su análisis que le habría impedido tomar en cuenta dos aspectos cruciales para analizar el rol de la mujer en el desarrollo capitalista semicolonial²; esto es, el papel de la acumulación del capital y el rol de las mujeres en la reproducción social.

Este debate también ha dado lugar al desarrollo de una economía política con un especial énfasis en las cuestiones de género poniendo en evidencia la capacidad del actual sistema de re-funcionalizar formas de trabajo subordinado, de origen pre-capitalista, a las nuevas necesidades de reproducción del capital. En esta visión se aborda la discusión bajo la premisa de que el problema no es que las mujeres no han sido tomadas en cuenta en el desarrollo, o que estaban fuera de este, sino que su forma de incorporación en el sistema capitalista, ha sido y todavía sería dada, de manera subordinada y en condiciones de explotación y que aún son las mujeres el eslabón más flexible y vulnerable dentro de la oferta mundial de trabajo (Rai y Waylen 2014).

Desde la perspectiva del desarrollo rural, la discusión se centró en identificar bajo qué condiciones las mujeres podrían encontrarse en una mejor situación o en una posición menos subordinada entendiendo que la seguridad del derecho de acceso a la tierra y otros recursos naturales es la condición esencial de la sostenibilidad de sus medios de vida. Para ello, un lugar común en el debate

² Usamos la categoría semicolonial por considerarla más precisa desde un punto de vista económico, político y social a la categoría de la academia liberal que eufemísticamente se refiere a estos países como “países en desarrollo.”

giró en torno a cuan efectivos son los mecanismos y las formas de acceso, uso y control efectivo por parte de las mujeres sobre los recursos de su comunidad, destacando el tema de la tierra como una vía para avanzar hacia la igualdad entre hombres y mujeres. Este argumento es el que ha venido permeando los debates sobre género en el desarrollo rural de América Latina (Deere y León 2000), pero como parte también de una discusión más general que ya venía desarrollando Bina Agarwal (1988, 1994) en sus estudios sobre género y derechos a la tierra en países como la India y del Sudeste Asiático donde planteó el argumento de que en última instancia la precariedad de derechos de propiedad de los recursos por parte de las mujeres, particularmente la tierra, explicaría su situación subordinada tanto a nivel económico, social e incluso político.

De esta manera se abre un importante desafío, que es el de explorar hasta qué punto las cuestiones de género y la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres es posible no sólo en términos de propiedad individual, es decir, a través de la titulación individual, sino en un marco de propiedad comunitaria o colectiva de la tierra. Se trata de ver cómo se articulan las relaciones de género y cómo las mujeres llegan a tener acceso a este recurso, de qué manera, bajo qué mecanismos, si es un acceso efectivo –en qué grados– y si esto les posibilita alcanzar una mejor posición en su comunidad y en su hogar.

La propiedad colectiva de la tierra en Bolivia: un contexto para la discusión

En el mundo existen territorios donde la propiedad de los recursos es común. Es decir, donde el acceso y uso del recurso (s) no es regulado vía un sistema de propiedad individual tampoco pública, sino por la comunidad, por quienes usan el recurso. Este es el caso de importantes regiones en Bolivia donde el Estado reconoce diversos tipos de propiedad agraria colectiva. Podemos distinguir dos formas jurídicas que son reconocidas por la normativa vigente: las propiedades comunitarias y las TCO (Tierras Comunitarias de Origen)³. Ambos tipos de propiedad colectiva son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, inembargables e imprescriptibles y no están sujetas al pago de impuestos. Sin embargo, su distinción radica en que la propiedad comunitaria es aquella titulada colectivamente a comunidades campesinas y ex haciendas y constituyen la fuente de subsistencia de sus propietarios; en cambio, la TCO hace referencia al territorio que ancestralmente ocuparían esas comunidades y que ya no incluye sólo la tierra sino el conjunto de recursos naturales contenidos, es decir, el territorio en el que desarrollan sus formas de organización económica, social y cultural para asegurar no sólo su sobrevivencia sino también su desarrollo.

³ La Constitución Política del Estado (2009) modifica la figura de TCO (Tierra Comunitaria de Origen) y en su lugar propone una nueva figura: TIOC (Territorio Indígena Originario Campesino). Los TIOC adquieren doble carácter, son vistos como TCO pero además se constituyen en unidades territoriales donde se podrá establecer un gobierno indígena originario campesino autónomo.

Según datos de Colque, Tinta y Sanjinés (2016) en el periodo 2010-2014 se titularon 6.523 propiedades comunarias y 178 TCO haciendo un total de 11.879.610 hectáreas tituladas como propiedad colectiva (4.500.315 ha y 7.379.295 ha respectivamente). Estas cifras ponen en evidencia la importancia que este tipo de propiedad ocupa en el territorio boliviano. Esta forma de propiedad sin embargo, se encuentra presionada por el mercado capitalista que en momentos de auge económico, como fue el boom de precios de las materias primas y de los alimentos a partir del año 2008⁴, tiende a manifestar con mayor intensidad tendencias disolventes de lo comunal propias de la acción del valor (Marx [1881] 2001, Hardin 1968). En este marco, los habitantes de estas comunidades movidos por una lógica de interés individual para obtener los beneficios de precios altos para su producción, al mismo tiempo desarrollan diversas formas de institucionalidad que combinan elementos aparentemente contradictorios como son el interés individual y la propiedad colectiva.

Como respuesta a estos escenarios, se expresan cambios en la regulación de las formas de acceso y uso de la tierra que emergen como un tema central en las comunidades donde el usufructo familiar de las tierras colectivas no sólo que sigue siendo la norma sino que además se ha visto potenciado. Como identificaría Anais Vassas-Toral en su estudio sobre los recientes cambios en comunidades productoras de quinua del altiplano sur de Bolivia “aunque no la expresen abiertamente los miembros de la comunidad, la cuestión del desliz hacia la privatización de tierras, a más o menos largo plazo, sin duda que tendrá cada vez mayor importancia en la reflexión comunitaria” (2016, 98).

Todas estas transformaciones y tensiones indudablemente están teniendo un efecto en las relaciones de género al interior de estas comunidades. Este es el ámbito en el que planteamos la discusión. Es decir, retomamos la cuestión acerca de cómo se dan las relaciones de género en el acceso y uso de la tierra en contextos donde su usufructo es individual/familiar pero la propiedad es comunal. Nos remitimos a la constatación histórica sobre la situación de desigualdad de la mujer comparada con la del hombre en cuanto a sus posibilidades efectivas de acceso a este recurso. Se da la aparente contradicción entre los derechos individuales de las mujeres y la propiedad comunal abriendo la interrogante acerca de si los derechos de las mujeres con respecto al acceso, posesión, tenencia⁵ y uso de la tierra son más seguros (reconocidos y respetados)

4 En 2008 como resultado del colapso de uno de los bancos de inversiones más importantes de Estados Unidos (Lehman Brothers) daba inicio a lo que se conoció como la “gran recesión” que a partir de ese momento tuvo efectos contradictorios; ante lo prolongado de la recesión en los países centrales, las materias primas se convirtieron en un refugio de valor, lo que provocó el alza de precios a niveles históricos beneficiando con ellos a los países productores de materias primas y también al área rural vinculada a la producción de *commodities*.

5 En algunas partes del presente artículo nos referimos a tenencia y posesión como sinónimos. Sin embargo, es necesario tener presente que hay diferencias en la calidad jurídica entre un propietario, un poseedor y un tenedor, donde podemos observar una limitación progresiva en los diversos derechos sobre la tierra.

bajo un esquema de propiedad individual, como opina la corriente liberal, o si es posible alcanzar una equidad de género preservando un sistema de propiedad colectiva acompañado de la tenencia y usufructo individual o familiar como es usual en las comunidades indígena-campesinas de las regiones de TCO y de propiedad comunitaria en Bolivia.

Mujer y Tierra

Como señalábamos anteriormente, desde la literatura, el trabajo de Boserup dio lugar al surgimiento de amplios debates en torno al rol de la mujer en el desarrollo y diríamos también que abrió una importante veta para esta reflexión dentro del mundo agrario.

Se han dado avances en torno a la discusión sobre la situación de las mujeres con respecto a sus derechos sobre la tierra, reconociendo que para el caso de la mujer rural, esto representa un factor fundamental ya que la tierra ocupa un lugar central para garantizar sus medios de vida. En este sentido, como plantean Colque y Soria Galvarro en su estudio “Inclusión en contextos de exclusión” (2014) habrían diferentes posturas que de alguna manera han venido guiando el debate. Por un lado, el trabajo de Agarwal (1994, 2003) que aboga por el reconocimiento del derecho individual de propiedad de la tierra para las mujeres ya que esto les permitiría una autonomía relativa más favorable con respecto a los hombres. Con algunas diferencias a esta posición, Deere y León (2000) apoyadas en su conocimiento sobre los diferentes procesos de reforma agraria en América Latina, creen que más bien la figura de un reconocimiento legal en co-propiedad con el hombre brinda a las mujeres mejores posibilidades de negociación en el ámbito familiar lo que las colocaría en una mejor situación. Lo que estaría detrás de estos planteamientos, de formalizar los derechos de propiedad a la tierra, es aumentar y garantizar la seguridad para las mujeres sobre la tenencia de este recurso.

A esta discusión Cecile Jackson (2003) plantea la crítica de que el reconocimiento de la propiedad sobre la tierra para las mujeres si bien puede ser importante, no deriva necesariamente en mejores condiciones de vida para ellas. El problema es mucho más complejo en tanto entraña limitaciones estructurales que constriñen la actividad agropecuaria de las familias y las condiciones desfavorables en que se insertan los campesinos en otros sectores económicos no agrícolas y no rurales (Colque y Soria Galvarro 2014). Estas posturas, si bien enfatizan la cuestión en torno a garantizar derechos de propiedad a favor de las mujeres, no se limitan a una discusión meramente legal y formal en cuanto a la posesión de un título, sino que van más allá. Es decir, se habla de un efectivo reconocimiento social, lo que influyó para la emergencia de muchos estudios dedicados a entender las causas que impiden el control efectivo de la tierra (ibíd.).

Ahora bien, en contextos donde existe reconocimiento legal del Estado de la propiedad colectiva, como es el caso de las TCO, la distribución de la tierra y la gestión de este recurso se lleva a efecto sobre la base de los usos y costumbres de las comunidades, las cuales tienen como unidad básica para esta distribución a la familia⁶, que por sus características patrilineales deja a las mujeres en situaciones desventajosas para gestionar espacios propios (Farah y Sánchez 2008). Ante este escenario encontramos las posturas que abogan por la titulación individual como señalábamos líneas arriba. Sin embargo, también se advierte, como señalan Colque y Soria Galvarro (2014) en referencia a los estudios de AVSF (2010) e ISALP (2010) que la titulación individual conduciría a un agravamiento en las condiciones de la vida de las mujeres producto de una mayor liberalización del mercado de tierras.

Estas posturas tienen un valor relativo dependiendo del contexto en el cual se formulen, así en un contexto de comunidades donde pervivan fuertemente arraigadas las tradiciones culturales de tipo patriarcal, de gestión de recursos y de propiedad colectiva, y de débil/marginal presencia de la economía mercantil, la titulación individual de tierras para la mujer, impulsada desde el Estado, muy difícilmente pueda prosperar o hacerse realmente efectiva ya que las fuerzas sociales y económicas comunales presionarán en un sentido conservador. Por otro lado, donde la presencia de las fuerzas mercantiles sea intensa y permanente, las tendencias a la disolución comunal cobrarán fuerza, permitiendo que los sujetos individuales, en tanto encarnación o representación del capital, vayan diluyendo o debilitando las diferencias de género, pero fortaleciendo las diferencias en cuanto a la posesión de capital. En este marco, para quienes propugnan la titulación individual como vía para mejorar la situación de las mujeres, sería un paso hacia el reconocimiento social “efectivo” de sus derechos posesorios, pero con el costo de alimentar tendencias a la degradación de las formas comunales y en un marco de mayor diferenciación socio-económica al interior de la comunidad.

Estas tensiones, como señalamos líneas arriba, se fueron expresando de manera más visible con el alza de precios en los alimentos que a partir del 2008 incentivaron cambios en los patrones de rotación de cultivos y en algunas regiones, al aumento significativo en la adquisición, apropiación y al acaparamiento de tierras. Esto ha dado lugar a contribuciones académicas que buscan examinar y profundizar los efectos de estas tendencias en las relaciones de género y en la situación de la mujer en particular. Algunos trabajos como el de Doss, Summerfield y Tsikata (2014), a través de la revisión de casos en países de África y Asia (particularmente del Sudeste Asiático), examinan las dimensiones de género en

6 En las comunidades andinas la familia se constituye en la unidad económico-productiva básica, por lo tanto la posibilidad de titulación individual para las mujeres podría implicar la “ruptura” de esta unidad. Como vemos, los derechos de acceso a la tierra para las mujeres, no es sólo una discusión de tipo jurídico-abstracto sino que también conlleva una profunda reflexión sobre su factibilidad económica, social e incluso cultural.

situaciones no sólo de despojo y acaparamiento de tierras sino también de pérdida de propiedad comunal. Un ejemplo de ello es Filipinas, donde el despojo y acaparamiento de manglares⁷ por capitales privados externos a la comunidad ha provocado no sólo el agotamiento de estos ecosistemas, que eran de propiedad y gestionados por la comunidad, sino que también ha empeorado la situación de las mujeres las cuales, evidenciaron, son más dependientes que los hombres de este tipo de recursos. Sin embargo, si bien en este caso la descomposición y pérdida de la propiedad comunal ha implicado un agravamiento en la situación de las mujeres, podemos encontrar en otras regiones, y en función de otros recursos, que la descomposición de lo comunal es percibida con una suerte de “ventaja” o “espacio” que abriría la posibilidad de garantizar mayores posibilidades de acceso a recursos para las mujeres (Ferreira 2014). Es decir, observamos que un proceso de descomposición de lo comunal por acción del mercado puede obedecer a dos tipos de fenómenos: como en el caso de Filipinas, la descomposición de lo comunal es el producto de “adquisiciones” y acaparamientos de recursos comunes por *sujetos externos* a la comunidad, y, por otro lado, también podemos ver procesos de descomposición de lo comunal que son el resultado de fenómenos de *diferenciación social interna* de la misma comunidad, tal es el caso de algunas comunidades del altiplano boliviano, donde algunos comunarios logran acaparar o auto-atribuirse tierras iniciando procesos de capitalización individual que terminan degradando lo comunal.

Dependiendo de las características de los recursos comunes de que se trate, como así también, de los diversos patrones culturales, geográficos y mercantiles que influyan en la gestión de estos recursos comunes, la situación de las mujeres en relación a su efectivo acceso a estos recursos puede ser diversa e incluso antagónica. Ejemplo de esto es que una titulación individual o familiar de partes del manglar conduce a un empeoramiento en la situación de las mujeres, ya que por la naturaleza de este otrora recurso común, el carácter colectivo es fundamental para garantizar el aprovechamiento integral de los recursos del manglar. Sin embargo, el mismo fenómeno de titulación individual en lugares destinados a la producción agrícola y/o pecuaria es interpretado por diversas corrientes académicas como una mejora sustancial para las mujeres (Agarwal 1988, 1994).

Estas contribuciones se han centrado sobre algunas cuestiones importantes que coadyuvan a profundizar en la literatura la discusión sobre género y tenencia de la tierra y que por tanto aporta elementos valiosos de análisis para tener una mejor comprensión acerca de los posibles efectos en los diversos mecanismos y formas de acceso a la tierra en contextos de acaparamiento, desposeimiento y de creciente mercantilización, y, de cómo esto afecta de manera distinta a hombres y a mujeres.

7 Un manglar es un área o bioma (conjunto de ecosistemas) formado por árboles resistentes a las aguas saladas ubicándose muchos de ellos en desembocaduras de aguas dulces y zonas costeras.

Para entender el impacto de la creciente mercantilización y acaparamiento de la tierra y sus implicaciones en mayores niveles de desigualdad, en los medios de vida, en la seguridad alimentaria así como en las transiciones/transformaciones agrarias es relevante examinar los efectos en las relaciones de género y las respuestas a estas tendencias. Sin embargo, a pesar de que se registra una creciente literatura sobre los cambios y tendencias en las formas de acceso a la tierra y su creciente mercantilización, el análisis y reflexión acerca de los impactos en las relaciones de género al interior de los sistemas locales de tenencia de la tierra así como en los medios de vida de las comunidades merecen ser explorados aún más.

Mientras es sabido que las mujeres tienen menos acceso y control sobre la tierra en comparación con los hombres, diferencias entre las mujeres relacionadas a la edad, estado civil, residencia, composición del hogar, y status social son igualmente importantes determinantes tanto de sus intereses como de sus posibilidades de acceso a la misma. Es decir, la situación de las mujeres en relación con su comunidad, como miembros de una familia con posesión de tierra, como miembros de grupos que no poseen tierra, como migrantes, como esposas de migrantes, como viudas, divorciadas, madres solteras, etc., determinan en algún grado sus posibilidades efectivas de acceso, uso y control de la tierra.

Como se señaló anteriormente, las principales preocupaciones en la literatura (Agarwal 1988, 1994, 2003; Deere y León 2000, Jackson 2003, Deere 2009) giraron en torno a los alcances y limitaciones de las medidas como titulación conjunta y registro de tierra en las relaciones de equidad de género y la participación de la mujer en la gestión y administración local de la tierra. Pero también, en impulsar la productividad y la rentabilidad agrícola, mejorar la nutrición y la seguridad alimentaria y reducir la pobreza todo ello a través de visiones en torno a la mentada búsqueda del empoderamiento de las mujeres. Estas visiones proveen evidencia de cambios en las relaciones de género con relación a la tierra y exploran la eficiencia de las soluciones liberales a las desigualdades de género con respecto a los sistemas de tenencia de tierra como la formalización de derechos a través de la titulación, registro de propiedad y el involucramiento de las mujeres en la gobernanza local de la tierra. También contribuyen a nuestro entendimiento acerca de los sistemas de tenencia de tierra consuetudinarios, rompiendo la dicotomía “malas normas consuetudinarias y buenas leyes estatales” (Ikdahl y otros 2005).

La tierra: epicentro de múltiples derechos

En la medida en que la dimensión de género es discutida dentro del marco amplio de los debates sobre la tierra, la discusión se encuentra arraigada en la defensa de los derechos de las mujeres a la propiedad/posesión de la misma.

Ahora bien, los derechos de propiedad y/o de posesión de las mujeres generalmente difieren de los hombres, y por tanto, los impactos en las diferentes formas y mecanismos de adquisición de tierra también generan diferencias. Doss, Meizen-Dick y Bomuhangi (2014) en referencia al trabajo de Schlager y Ostrom (1992) notan una clasificación de derechos de propiedad que reconoce cinco categorías que hacen a su vez, a un conjunto de derechos. Se trata del *acceso* (el derecho a estar en la tierra), *usufructo* (el derecho a obtener algo de la tierra, como agua, madera, en definitiva de producirla y beneficiarse de sus frutos); *manejo* (el derecho a cambiar la forma de utilizar la tierra, por ejemplo, cambiar de cultivos o plantar árboles en ella); *exclusión* (el derecho de evitar que otros la usen); y, *alienación* (el derecho de transferir tierra a otros ya sea vía venta, legado, transferencia, alquiler). Así, un entendimiento de “propiedad” puede incluir todos o la mayoría de estos derechos. Sin embargo, no todos estos vienen en conjunto, y las mujeres por tanto pueden tener menos derechos sobre la tierra que los hombres. Una mujer puede tener derechos de acceso, usufructo, e incluso derechos de manejo, pero es menos probable que tenga derechos de exclusión y de alienación.

La propiedad/posesión de la mujer a la tierra y sus derechos tienen una serie de impactos en los resultados con relación al bienestar suyo, de sus familias y de la comunidad. Los investigadores han usado una serie de enfoques para analizar estas relaciones. Un enfoque es analizar el impacto de la propiedad de las mujeres sobre cualquier espacio-proporción de tierra y ver su repercusión en las decisiones dentro del hogar. Sin embargo, Kevane y Gray (1999) argumentan que es importante considerar los patrones de género de los derechos a la tierra y no simplemente enfocarse en las negociaciones al interior del hogar.

Por otra parte, numerosos estudios refieren a los patrones de herencia que tienden a ser, en gran parte del mundo, a favor de los hombres (Farah y Sánchez 2008). Los derechos de las viudas para retener el acceso a la propiedad de la tierra del marido son limitados aunque en algunos casos ésta sería –la viudez– la única forma de adquirir un reconocimiento posesorio de la tierra para la mujer (Vassas-Toral 2016). Sin embargo, es necesario matizar todas estas limitaciones puesto que, como en el caso boliviano, en los últimos años se han emitido diversas normativas estatales que buscan garantizar con mayor énfasis los derechos de las mujeres. De esta situación da cuenta el trabajo de Colque y Soria Galvarro (2014) que señala cómo en diferentes zonas del país, gracias a los avances normativos que enfatizan el registro de los derechos propietarios a través de la titulación en favor de las mujeres, se estaría incidiendo en cambios sobre los patrones de herencia tradicionales. En cuanto a la propiedad colectiva, si bien el Estado garantiza y respalda jurídicamente a la TCO, esto no significa que los derechos individuales estén librados a la “arbitrariedad” comunal. Existe

hoy una normativa combinada que limita el alcance de las potestades comunales a través de reconocer y garantizar derechos individuales en el marco de la protección a la propiedad colectiva⁸. Sin embargo, surgen nuevos problemas ya que el creciente rol del Estado en la regulación de las relaciones agrarias disminuye y/o modifica la normativa y el peso de la institucionalidad comunal. Encontrar un punto de equilibrio para potenciar la organización y la institucionalidad comunal, potenciando a la vez los derechos posesorios individuales/familiares, en un marco de factibilidad económica y productiva, es el desafío presente y para el futuro próximo.

Ossome (2014) argumenta que las discusiones entre leyes consuetudinarias versus el derecho positivo generalmente se abordan desde versiones incorrectas o comprensiones inadecuadas acerca de las normas consuetudinarias, entendiendo a éstas como si fueran estáticas cuando es sabido que, por el contrario, cambian, son flexibles, son negociables y se adaptan a las presiones externas e internas del contexto. Por otro lado, se han expresado preocupaciones acerca de la dependencia de las normas consuetudinarias argumentando que muchas de las desigualdades de género se encuentran inmersas y son parte de las estructuras de poder locales (Razavi 2007). De todas formas, en cada contexto es importante ver cómo estos sistemas legales plurales operan y funcionan para identificar qué puede ser lo mejor para las mujeres. Es decir, que permitan proteger y garantizar no sólo sus derechos de propiedad o de posesión sino también que realmente puedan alcanzar mejoras en sus condiciones de vida.

El vínculo entre titulación y tenencia segura no es tan directo como se sugiere. Hogares y comunidades pueden tener mayor seguridad en la tenencia de la tierra cuando predomina el uso de normas consuetudinarias, y cuando hay poca presión sobre la tierra.

El componente institucional

Con todo lo señalado hasta aquí, pretendemos en este apartado complejizar aún más estas contradicciones introduciendo el elemento o componente institucional. Es decir, el análisis del surgimiento, cambio, o transformación de las diversas instituciones locales de gestión colectiva de la tierra, ya que es a través de estas instituciones, sus normativas, y demás componentes, que se realiza la distribución, gestión y control de la tierra. Para ello, hacemos una breve conceptualización de a qué nos referimos cuando hablamos de instituciones. Estas no pueden reducirse a una mirada meramente organizacional sino que hay que entenderlas

⁸ Al respecto, la Constitución Política del Estado en su Artículo 394, I., establece que "(...) se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígenas originarios campesinos.", así también, en el numeral III. del mismo artículo afirma que "(...) las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad".

como un conjunto amplio de prácticas sociales que regulan la vida de las personas. Muchas de estas prácticas tendrán una vinculación jurídica como puede ser la TCO frente y desde el Estado, y muchas otras estarán vinculadas a la tradición y al derecho consuetudinario de esas comunidades⁹.

Revisamos los aportes teóricos de North (1990) y Ostrom (2009) cuya mayor contribución desde la economía institucionalista ha sido el cuestionar algunos aspectos que parecían “inamovibles” del pensamiento neoclásico como ser los principios de la racionalidad maximizadora. Ante la paradoja de porqué individuos plenamente racionales, cuando actúan de manera colectiva para aprovechar ciertos recursos, toman decisiones que conducen a resultados “irracionales” encontraron que la respuesta está en las instituciones.

North comprende que las instituciones no sólo son las reglas del juego de una sociedad, sino que es a través de estas que es posible entender el desempeño económico de las mismas. Son así, el marco en cuyo interior ocurre la interacción humana incluyendo, en sus palabras, todo tipo de limitación que los humanos crean para dar forma y una cierta organicidad y recurrencia a la interacción humana. Las instituciones son creadas pero también las hay como resultado del desarrollo histórico de los pueblos y de las sociedades. También distingue instituciones formales e informales. Las primeras son el resultado de la creciente complejidad de las sociedades, donde se plantea la necesidad de la formalización de limitaciones. Así por ejemplo, la creación de sistemas legales para resolver problemas complejos exige reglas formales. En cuanto a las instituciones informales, serían las que conforman la interacción humana cotidiana; así, las limitaciones informales son parte de la herencia que llamamos cultura y cuya importancia capital consiste en que son fuente importante de continuidad en el cambio social de largo plazo. En este sentido, North distingue claramente entre las reglas o instituciones y los sujetos que las crean y que también las implementan, y las convierten en vehículos de la interacción social y de poder. Conceptualmente lo que diferencia son las reglas de los jugadores u organismos compuestos por varios jugadores.

En esta línea, y sobre las reglas, Ostrom en su trabajo “An agenda for the study of institutions” (1986) reconocía que el término instituciones había despertado el interés de muchos teóricos provenientes de diferentes disciplinas y que por ello era necesario entender sus múltiples significados poniendo atención a las reglas que son las que en última instancia determinan las relaciones humanas.

Al respecto, si las reglas son comunes, el papel de los sujetos va a ser determinante para comprender resultados desiguales. Es decir, los sujetos son flexibles, cambian y están determinados por contextos distintos. Pero también es esta

⁹ Un estudio de caso de Porfirio Cochi (2012), en el ayllu Kirkiawi, provincia Bolívar del departamento de Cochabamba, ejemplifica esta situación, “las autoridades son las responsables de vigilar el cumplimiento de las normas ancestrales como la prohibición de compra y venta de tierras, la expropiación y distribución de tierras”.

movilidad de los sujetos lo que dota a las instituciones de flexibilidad y por tanto de capacidad para adaptarse a los cambios provenientes de diversos estímulos, sean estos internos o externos.

En este marco, la creciente literatura sobre la propiedad común y sistemas de tenencia de recursos, ha demostrado que las normas o leyes más allá de que estén escritas o sean orales, sean del derecho positivo o consuetudinarias, hacen difícil identificar todas las formas y vías de acceso existentes a los recursos en contextos de redes complejas y superpuestas de poder. Es decir, estas normas, regulaciones, condiciones exigidas a hombres y mujeres para el acceso a la tierra varían de comunidad en comunidad. Esto es algo que ya previos estudios habían notado, es decir, no reducir la propiedad a una discusión de “ley”.

Género y derechos de propiedad en los comunes: ¿lo común para quién?

A manera de conclusión, luego de señalar algunas de las tensiones discutidas desde la literatura en torno a la situación de las mujeres con respecto a la tierra comunal y las que se generan en su interior por la acción del mercado, encontramos una contradicción que amerita ser estudiada con mayor profundidad. Por un lado, las tendencias a la mercantilización de la tierra que el mercado alienta generando fuerzas disolventes de la propiedad comunal en la búsqueda de la titulación individual, y, por otro lado, las fuerzas que empujan a la preservación de la propiedad comunal, dadas por los usos, costumbres e incluso la legislación positiva que limita la titulación individual (ej. TCO).

El objetivo que es lograr una mayor equidad de género, deberá resolverse en el marco y bajo la presión e influencia de estos dos sistemas de propiedad, *relativamente* contradictorios cuando se agravan las presiones externas. Aun hoy, todavía prevalecen como vía de acceso a la tierra para las mujeres la relación que sostienen con padres o esposos, planteando la necesidad de superar este papel subordinado. Así la cuestión nos lleva a estudiar cómo en un sistema de propiedad comunal –donde nadie, ni hombres ni mujeres, cuentan con derechos de propiedad individual–, se pueden garantizar más eficazmente los derechos de las mujeres. Como ya mencionamos, aunque la normativa constitucional para el caso boliviano, en su artículo 394, sugiere una forma de titulación mixta donde se garantizan los derechos de propiedad colectiva y al mismo tiempo se garantizan los derechos posesorios individuales, el desafío está en conocer cómo se ha venido materializando esta forma jurídica al interior de las diferentes comunidades de TCO. Sin embargo, el cómo se resuelven en el espacio comunal las contradicciones habilitadas por el avance normativo positivo en cuanto a titulación mixta, dependerá de cómo son negociados los derechos de uso y posesión de la tierra a nivel local.

Tomamos como referencia un problema similar señalado por Goldman (1993) en su relato sobre las condiciones de la mujer al interior de las comunidades rurales-campesinas en la Rusia de principios del siglo XX. Para ella, la única manera de superar las limitantes que condicionaban la situación de la mujer –donde su libertad, desarrollo y derechos individuales aparecían como contrapuestos a la propiedad colectiva–, era necesaria una transformación completa del modo de producción a través de la modernización de los sistemas productivos y tecnológicos, como podría ser la introducción de maquinaria que aumente la productividad del trabajo y del suelo de manera sostenible y en armonía con la naturaleza, y una profunda revolución cultural con relación a valores y prácticas sociales tradicionales de tipo patriarcal. En esta misma dirección sostengo que para lograr esto y con las importantes lecciones dejadas a lo largo del siglo XX sobre diversas experiencias de desarrollo, hace falta acompañar estas transformaciones, impulsando el surgimiento y el desarrollo de instituciones locales que garanticen la igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres. Esa sería la única manera en que la propiedad comunal sea propiedad para todos, hombres y mujeres, poniendo fin a la exclusión o a la discriminación de las mujeres. Sólo con esta combinación entre equidad de género, formas de propiedad colectiva e instituciones locales fuertes como parte de una transformación estructural de la sociedad se podrá superar las salidas privatistas-individualistas que agravarían la degradación de los comunes.

Referencias

- Agarwal, B. (1988). Whos Sows? Who Reaps? Women and Land Rights in India. *Revisited version of a paper presented at a workshop on "Women in Agriculture". Center for Development Studies, Trivandrum, 15-17 February.*
- Agarwal, B. (1994). *A Field of One's Own: Gender and Land Rights in South Asia.* Cambridge: Cambridge University Press.
- Agarwal, B. (2003). Gender and Land Rights Revisited: Exploring New Prospects via the State, Family and Market. *Journal of Agrarian Change* 3 (1 and 2), 184-224.
- AVSF. (2010). *Mujeres autoridades.* La Paz: Agrónomos y Veterinarios Sin Fronteras (AVSF).
- Benería, L., y Sen, G. (1981). Accumulation, Reproduction, and "Women's Role in Economic Development": Boserup Revisited. *Signs*, 7(2) *Development and the Sexual Division of Labor*, 279-298. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/3173878>
- Cochi, P. (2012). Bolivia. Estudio de caso. Ejercicio de derechos a la tierra y territorio: acceso, control y uso por mujeres indígenas originarias en el Ayllu Kirkiawi. En M. Sanchez García, *Mujeres, tierra y territorio: Nuestros andares y sentires. Investigación realizada en Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala y Perú* (págs. 161-179). La Paz: Colectivo Cabildeo, Fundación Xavier Albó.
- Colque, G., y Soria Galvarro, F. (2014). *Inclusión en contextos de exclusión. Acceso de las mujeres campesinas e indígenas a la tierra.* La Paz: TIERRA.
- Colque, G., Tinta, E., y Sanjinés, E. (2016). *Segunda Reforma Agraria: Una historia que incomoda.* La Paz: TIERRA.

- Deere, C. (2009). Mujer, tierra y empoderamiento en América Latina: propiedad de activos y poder de negociación de las mujeres. En *Bolivia Post-Constituyente. Tierra, territorio y autonomías indígenas. Memoria Seminario Internacional* (págs. 41-43). La Paz: Fundación TIERRA.
- Deere, C., y León, M. (2000). *Género, propiedad y empoderamiento: tierra, Estado y mercado en América Latina*. Colombia: Tercer Mundo S.A.
- Doss, C., Meizen-Dick, R., y Bomuhangi, A. (2014). Who Owns the Land? Perspectives from Rural Ugandans and Implications for Large-Scale Land Acquisitions. *Feminist Economist* 20 (1), 76-100.
- Doss, C., Summerfield, G., y Tsikata, D. (2014). Land, Gender, and Food Security. *Feminist Economist*, 20(1), 1-23.
- Farah, I., y Sánchez, C. (2008). *Perfil de género Bolivia*. La Paz: CIDES-UMSA, Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales.
- Ferreira, J. (2014). *Comunidad, indigenismo y marxismo: un debate sobre la cuestión agraria y nacional-indígena en los Andes* (Segunda ed.). La Paz: Ediciones Palabra Obrera.
- Goldman, W. (1993). *La Mujer, el Estado y la Revolución. Política familiar y vida social soviéticas 1917-1936*. Buenos Aires: Ediciones IPS.
- Hardin, G. (1968). The Tragedy of the Commons. *Science* (Dec. 13), 162, 1243-1248.
- Ikdahl, I., Hellum, A., Kaarhus, R., Benjaminsen, T., y KameriMbote, P. (2005). *Human rights, Formalisation and Women's Land Rights in Southern and Eastern Africa*. Nora-ric: Norwegian University of life sciences (UMB).
- ISALP. (2010). *Género con énfasis en mujer indígena: desde la experiencia de Gestión Territorial Indígena y Saneamiento de Tierras Comunitarias de Origen*. Potosí: Investigación Social y Asesoramiento Legal Potosí (ISALP).
- Jackson, C. (2003). Gender Analysis of Land: Beyond Land Rights for Women? *Journal of Agrarian Change*, 3(4), 453-480.
- Kevane, M., y Gray, L. (1999). A Woman's Field is made at Night: Gendered Land Rights and Norms in Burkina Faso. *Feminist Economist*, 3, 1-26.
- Marx, K. (julio de [1881] 2001). *Proyecto de respuesta a la carta de V. I. Zasulich*. Obtenido de Archivo Marx-Engels: <https://www.marxists.org/espanol/m-e/1880s/81-azasu.htm>
- North, D. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Ossome, L. (2014). Can the Law Secure Women's Rights to Land in Africa? Revisiting Tensions between Culture and Land Commercialization. *Feminist Economics*, 20(1), 155-177.
- Ostrom, E. (1986). An Agenda for the Study of Institutions. *Public Choice*, 48(1), 3-25.
- Ostrom, E. (2009). *El Gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. México: UNAM, CRIM, Fondo de Cultura Económica.
- Rai, S. M., y Waylen, G. (2014). *New Frontiers in Feminist Political Economy*. Nueva York: Routledge.
- Razavi, S. (2007). Liberalisation and the debates on women's access to land. *Third World Quarterly*, 28(8), 1479-1500.
- Schlager, E., y Ostrom, E. (1992). Property Rights and Natural Resources: A Conceptual Analysis. *Land Economics*, 68(3), 249-262.
- Vassas-Toral, A. (2016). *Partir y Cultivar. Auge de la quinua, movilidad y recomposiciones rurales en Bolivia*. La Paz: IRD, CIDES-UMSA, Plural.

**“Transformismo”
de la revolución agraria**

